

Expediente: 2757/26

Carátula: BURGOS ERIKA CELESTE C/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 09/09/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20358070877 - BURGOS, Erika Celeste-ACTOR/A

90000000000 - HERRERA, Mercedes del Valle-DEMANDADO/A

20233273482 - RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - HERRERA, Juan Carlos-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2757/26



H102336401658

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: "BURGOS ERIKA CELESTE c/ HERRERA JUAN CARLOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Expte. N° 2757/26

PROVEIDO DE ESCRITO CONTESTO DEMANDA - POR: LANDIVAR, FRANCISCO JAVIER - 07/09/2026 18:59

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.-

- 1) Se tiene al letrado Francisco Javier Landívar, apoderado de Río Uruguay Cooperativa de Seguros Limitada, CUIT 30-50006171-1, por presentado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.
- 2) Por contestada demanda. Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte compareciente debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las demás partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.
- 3) De la prueba documental acompañada, se corre traslado a la parte actora por el término de DIEZ (10) días (Art. 429 CPCyCT).
- 4) Se tiene presente el planteo de pluspetición inexcusable (Art. 65 CPCyCT) y la reserva de caso federal.
- 5) Se tiene por incontestada la demanda por los demandados Juan Carlos Herrera y Mercedes del Valle Herrera y se tiene a dichas partes por constituido domicilio procesal en los estrados digitales.

6) Informe la Actuaría respecto de si la presente causa se encuentra en condiciones de abrir a pruebas.

7) Se hace saber a los letrados intervinientes que en las sucesivas presentaciones que realicen, en forma previa a ser proveídas, se controlará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 7 del CPCyCT y Art. 101 de la Ley N° 5.233 (Requisitos de las presentaciones de Abogados y Procuradores. Los Tribunales no proveerán las presentaciones de abogados y procuradores que no indiquen en forma precisa el carácter en el que actúan, la representación que ejercen, ni consignen claramente sus nombres y apellidos y datos de matriculación (matrícula, libro, tomo y folio)). Las mentadas presentaciones no serán proveídas en caso de no dar estricto cumplimiento a la norma procesal citada.

8) Reponga el letrado Francisco Javier Landívar, en el término de CINCO (5) días, tasa de justicia por apersonamiento, boleta Ley 6059 y bono profesional del Art. 60 Inc. 5 de la Ley 5233, bajo apercibimiento de girar las actuaciones a los organismos pertinentes.-2757/26 HME

Actuación firmada en fecha 08/09/2026

Certificado digital:

CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.